

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez memorial de solicitud de terminación por acuerdo notarial, suscrito por las partes del proceso. Bucaramanga, 10 de febrero de 2023

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO
Secretaria



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Trece de febrero de dos mil veintitrés (2023)

I. ASUNTO

Procede el despacho a estudiar la viabilidad de decretar la terminación del proceso de **CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO** de los cónyuges **FABIAN ALBERTO FLOREZ CHAPARRO** y **JOYCE SMITH SANABRIA FLOREZ**.

II. ANTEDECENTES

Mediante auto del 03 de junio de 2022, se ordenó admitir demanda **VERBAL – CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO** instaurada por **FABIAN ALBERTO FLOREZ CHAPARRO** en contra de **JOYCE SMITH SANABRIA FLOREZ**, ordenándose igualmente tramite de notificaciones.

Ahora, mediante memorial recepcionado el 03 de febrero de esta anualidad a través del correo electrónico a.abogados@hotmail.com, el apoderado judicial de la parte demandante Dr. **MARIO NOVA BARBOSA**, petitiona se ordene la terminación, levantamiento de medidas cautelares y el archivo de la actuación, por existir acuerdo entre las partes, reflejado a través de la escritura pública No. 5332 del 23 de diciembre de 2022 de la Notaria Segunda del Circulo de Bucaramanga, que anexa al mencionado memorial digital.

III. CONSIDERACIONES

El artículo 154 del CC señala las causales de divorcio cuyos efectos se traducen en la disolución del matrimonio, que acontece por cesación de los efectos civiles del matrimonio religioso, divorcio del matrimonio civil o por la muerte de uno cualquiera de los cónyuges, quedando en consecuencia en estado de liquidación y en libertad de surtir la respectiva liquidación de conformidad a lo reglado en el art. 523 CGP o por mutuo acuerdo elevado a escritura pública.

Es menester precisar que la **CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO** llevada a cabo en la Notaria Segunda del Círculo de Bucaramanga entre los ex cónyuges **FABIAN ALBERTO FLOREZ CHAPARRO** y **JOYCE SMITH SANABRIA FLOREZ** elevado a escritura pública número 5332 del 23 de diciembre de 2022 de la Notaria Segunda del Circulo de Bucaramanga, es un trámite autónomo, propio y distinto, con presupuestos diferentes a este tramite judicial.

En tal sentido, extinto el objeto del presente trámite procesal, por sustracción de materia hay lugar a la terminación del mismo.

Como quiera que las medidas cautelares son de naturaleza subsidiaria, es decir siguen la suerte de lo principal, de existir se ordenara su levantamiento, poniéndose de presente que de existir embargo de remanentes se procederá conforme al artículo 466 CGP.

Por lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA**, en nombre de la Republica de Colombia, administrando Justicia,

RESUELVE

PRIMERO: **TERMINAR** el presente trámite **VERBAL** de **DIVORCIO** de los ex cónyuges **FABIAN ALBERTO FLOREZ CHAPARRO** y **JOYCE SMITH SANABRIA FLOREZ**, por haber sido disuelto mediante el trámite notarial, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares, con la advertencia que de existir el embargo de remanentes, se procederá conforme al artículo 466 del CGP.

Libresen las comunicaciones del rigor.

TERCERO: **ARCHIVAR** el expediente, previas las des- anotaciones de a que haya lugar, en los libros radicadores y en el sistema JUSTICIA XXI.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dabe699d20cf5873f3ee0cfabfab29a2717bb5e1abf790661b4cd4b8fc50266d**

Documento generado en 13/02/2023 02:29:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>